



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0339
RADICADO N° 2020-00140-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y de presente el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes¹, se acogerá lo solicitado por la demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia

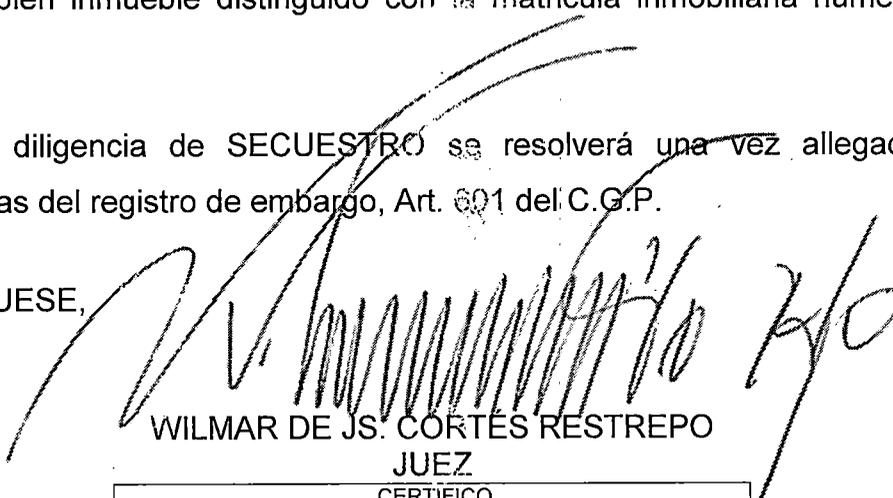
RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble ubicado en la Calle 18 Sur N° 35-56 Int. 202 ubicado en Medellín-Antioquia, propiedad de ALEJANDRO GÓMEZ MEJÍA, identificado con cédula N° 79.154.048.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur, a fin de que se sirva inscribir el embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-473160.

Sobre la diligencia de SECUESTRO se resolverá una vez allegadas las constancias del registro de embargo, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO.	57
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL	DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.	
EL DIA	EL 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES SECRETARIA	

19 AGO 2020

¹ Ley 1098 de 2006, Art. 8o. "INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"